

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Abril de 1904)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL DE 1903

(CONTINUACION.)

Sesion del 12 de Diciembre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. RECIO.

Aprobacion del acta y de los ingresos en los establecimientos de beneficencia, decretados por el Sr. Presidente.

Se desestimó una instancia del Ayuntamiento de Tordehumos sobre responsabilidad decretada por débitos a fondos provinciales y que continúe adelante el apremio hasta la efectividad de los mismos.

Se acordó quedara 24 horas sobre la mesa otro expediente de Renedo por el mismo concepto y decuyas responsabilidades entienden los Tribunales ordinarios.

Igualmente se acordó pasara al Agente ejecutivo de la Arrendataria del Contingente para que

continúe los procedimientos de apremio contra D. Atanasio Perez, Depositario de fondos municipales que fué en Becilla de Valderaduey, una instancia por él suscrita pidiendo se le releve de dicha responsabilidad.

Vista la moratoria pedida por el Ayuntamiento de Cabezon para pago de atrasos del Contingente se acordó pedir informe al Agente ejecutivo que tramita el expediente para resolver lo que proceda.

Se acordó pasar a la Comisión provincial para la resolucion que proceda el asunto del Maestro propietario del Hospicio, a vista de una comunicacion del Rector de esta Universidad que manifiesta se le ha concedido nueva licencia por enfermo.

Se aprobaron dos cuentas por suministros hechos a los establecimientos de Beneficencia y otra de la Comision de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, durante el año.

Terminado el despacho ordinario se dió lectura de la liquidacion del ejercicio de 1901 pedida por el Sr. Jalon y cuyo total es de 1.573 387'69 pesetas.

El Sr. Jalon, pide que conste este resultado de una manera oficial para cohonetar las afirmaciones hechas por la prensa periódica con perjuicio del crédito provincial, de que ésta deuda ascendía a más de 4.000.000 de pesetas.

El Sr. Presidente anunció que

se iba a repetir la votacion respecto a la totalidad del presupuesto para 1904, por no haber obtenido aquella la mayoría que previene la Ley.

El Sr. Jalon, manifiesta que a fin de no incurrir en responsabilidades y que el presupuesto sea devuelto por la Superioridad, entiende que no procede la votacion que se intenta, sino retirar el dictamen, presentar otro y entonces recaer votacion sobre la totalidad del mismo con arreglo a la Ley.

El Sr. Vitoria, declara que debe darse cumplimiento a lo acordado procediéndose a la votacion.

El Sr. Presidente, opina del mismo modo para que haya presupuesto para 1904, debiendo cesar toda obstruccion.

Rectifica el Sr. Jalon, pidiendo se fije por la mayoría el criterio que ha de prevalecer en la aprobacion del presupuesto, esto es, si para la totalidad se precisa el voto absoluto lo mismo que para los capítulos y artículos del proyecto, ó si por el contrario aquél para la totalidad y el relativo para lo segundo.

Los señores Marcos Lorenzo y Medina Bocos, sostienen que es necesaria la mayoría absoluta de todos los Diputados que componen la Corporacion, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley.

El Sr. Bachiller sostiene que para aprobar la totalidad se preci-

sa la mayoría absoluta y para la parcialidad la de los señores Diputados presentes.

Declarado el asunto suficientemente discutido se puso a votacion si para aprobar el presupuesto por capítulos y artículos se requería el voto absoluto de la mayoría ó el de la de los concurrentes y en nominal se acordó por ocho votos contra seis que constituye acuerdo el de la mayoría de los señores Diputados asistentes.

Se puso a votacion la totalidad del presupuesto y después de aclarar el suyo en contra el señor Bocos, en nominal dió el resultado siguiente: señores que dijeron no; M. Lorenzo, Francos, Gutierrez, M. Bocos, total cinco: señores que dijeron si; V. Sanchez, Bachiller, Vitoria, Rico, Ortega, Represa, G. Garrote, Sr. Presidente, total nueve.

Resultó no haber mayoría absoluta según requiere el artículo 116 de la Ley.

El Sr. Presidente en su vista, entiende que la Comision de Presupuestos podia resolver si modificaba ó retiraba el dictamen.

El Sr. Bocos opina que debe retirarse.

El Sr. Jalon opina lo mismo, lamentándose de la intransigencia de la Comision al hacer las economías pedidas.

El Sr. Vitoria protesta de que existan tales intransigencias, puesto que no hizo cuestion cerrada del dictamen, admitiendo

cuantas enmiendas se propusieron, pero no tolerando que se hicieran consignaciones insuficientes á sabiendas para servicios importantes, que luego han de aumentarse en un presupuesto adicional; que no ve inconveniente en que se reuna nuevamente la Comision estudie el proyecto y vea si aún puede hacerse alguna economía, lo cual dificulta.

El Sr. Jalon rectifica y propone que la obra sea comun y que se unan á la Comision todos los señores Diputados sin excepcion alguna, y en armonia con las necesidades de los pueblos resuelva lo más beneficioso á los intereses de los mismos.

El Sr. Bachiller acepta la idea del Sr. Jalon pero ha de anticipar que para administrar bien se hace necesario que las consignaciones estén en relacion con lo que en realidad cuesten los servicios, pues de otra suerte las economias que se pretenden resultarán imaginarias, continuando el desastroso sistema de presupuestos adicionales que importan tanto como el ordinario, con perjuicio evidente del crédito de la Corporacion y de aquellos servicios que resulten indotados.

Se acordó á propuesta del señor Presidente que el dictamen vuelva de nuevo á la Comision, y convocó al efecto para el Lunes á todos los señores Diputados para que puestos de acuerdo se hicieran las modificaciones que entendieran necesarias y presentarle el Martes para su aprobacion, y se levantó la sesion.

(Se continuará.)

Núm. 737.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.
INDUSTRIAL.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de Marzo último, se halla inserta la siguiente Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda.

«Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por los vendedores de joyas en portal, en solicitud de que se cree un epigrafe con una cuota inferior á la asignada á los joyeros comprendidos en la clase tercera de la tarifa 1.^a de industrial, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr: De Real orden co-

municada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por instancia de 27 de Noviembre último, varios joyeros de esta Corte solicitan la creacion de un epigrafe para los establecidos en portal.

Motiva esta pretension lo dispuesto por Real orden de 27 de Abril de 1903, dictada en méritos de un expediente incoado á instancia de los orífices plateros, que vino á fijar las atribuciones para la venta de los vendedores en portal y al por menor, de quincalla y bisuteria de todas clases, autorizándoles tan sólo para vender objetos de oro y plata con piedras finas que no sean brillantes, perlas enteras, rubies, esmeraldas ni zafros, y prohibiéndoles expresamente la venta de piedras sin montar.

Como consecuencia de esta Real orden, los vendedores de portal que quisieron continuar comerciando en todos aquellos artículos que constituyen la verdadera industria de joyería, fueron equiparados á los que la ejercen con tienda, pagando la cuota de 891 pesetas.

Ahora bien: exponen los solicitantes que al hacerse el reparto gremial, para que éste resulte equitativo y teniendo en cuenta la imposibilidad de que los joyeros puedan pagar la cuota de 891 pesetas, se han encontrado con gravísimas dificultades, resultando un aumento en las cuotas de los verdaderos joyeros, que no pueden soportar. De aquí deducen la necesidad de disminuir la cuota contributiva para los vendedores en portal, pues de lo contrario se decretaria la ruina de muchos pequeños industriales y también de muchos joyeros en tienda.

La Direccion general del ramo es de opinion que procede imponer á los vendedores en portal la cuota de 363 pesetas, creando un epigrafe en la clase 8.^a de la tarifa 1.^a de industrial, redactado en la siguiente forma:

«Vendedores en portal al por menor de joyas, piedras preciosas y objeto de oro y plata:

Nota.—Cuando tengan obrador ó taller para reformar, esmaltar y engarzar, pagarán además el 50 por 100 de aumento de cuota.»

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo.

Es incuestionable que la industria de joyería en portal no puede alcanzar nunca el desarrollo é importancia que puede tener cuando se ejerce en tienda, así por el distinto valor que se acostumbra á dar á los artículos vendidos en portal, como por la mayor dificultad de ofrecer comodidades de local al público y un surtido igual al que es posible exponer á los verdaderos joyeros: No resulta, pues, equitativo sujetar á esos pequeños industriales á la misma cuota de contribucion que satisfacen los joyeros en tienda.

De aquí que el Consejo estime que es de aceptar la propuesta de la Direccion general del ramo, creando un epigrafe especial para los vendedores en portal, é imponiéndoles una cuota mucho más reducida que la que hoy satisfacen.

Por tanto, el Consejo opina que procede crear un epigrafe en la clase 8.^a de la tarifa 1.^a, redactado en la forma propuesta por la Direccion general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epigrafe figure con el núm. 29 en dicha clase 8.^a de la tarifa 1.^a

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1904.—*Osma.*—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Industriales y demás personas á quienes pueda interesar.

Valladolid 2 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

NUM. 736.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID
CÉDULAS PERSONALES.

Terminado el padron de cédulas personales de esta Capital correspondiente al año actual de 1904, para la cobranza de dicho impuesto, en cumplimiento de lo prevenido en la Instruccion vigente, desde esta fecha se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda de esta provin-

cia, por término de ocho días, á fin de que puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas durante el indicado plazo, pasado el cual no tendrán efecto legal alguno.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los fines antedichos.

Valladolid 30 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Mariano Riestra.*—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *José Solís de la Huerta.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 735.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Ayuntamiento D. Julian Perelégui, vecino de esta Ciudad, solicitando autorizacion para sustituir el motor de vapor que tiene instalado en su fábrica de curtidos, sita en la calle de Tenerias, número 9, por un motor de gas con su gasógeno, se pone en conocimiento del público cumpliendo con lo prevenido en el art. 335 de las Ordenanzas Municipales, para que dentro del plazo de quince días por que se abre informacion, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar los vecinos y propietarios á quienes interese, las reclamaciones que estimen oportunas en la Secretaría Municipal, donde se halla de manifiesto el expediente, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin producirse alguna se acordará lo que proceda respecto á la concesion de la licencia que se solicita.

Valladolid 2 de Abril de 1904.—El Alcalde, *Pedro Vaquero Concellon.*

74

Núm. 742.

Cuenca de Campos.

No habiendo comparecido el mozo Juan Castro Gonzalez, hijo de Antonio y Manuela, natural de esta villa, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado en forma legal con arreglo á la Ley y mediante su ignorado paradero, por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia inserto

en el número 58 del día 11 del actual, y en su virtud se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de dicha Ley.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó en otro caso á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Cuenca de Campos á 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Santos Escudero.

Num. 741.

Melgar de Arriba.

No habiendo comparecido los mozos Aquilino Estébanez Corona, hijo de Francisco y Aguela, y Pascasio Calvo Cabezas, de Felipe y Ursula, números 3 y 5 respectivamente del sorteo de este año al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente Ley de reemplazos; y por sus resultados se les ha declarado prófugos por la Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados caso contrario con todo el rigor de la Ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar

la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Melgar de Arriba 29 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Fidel Huidobro.

Núm. 768.

Pobladura de Sotiedra.

Formadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1902, en sus dos periodos ordinario y de ampliación, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pobladura de Sotiedra á 30 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Gaspar Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 738.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven apodado el «El Infla» sin que conste su nombre ni apellidos, domiciliado que ha sido en esta Ciudad, é ignorándose su actual paradero, cuyas señas y circunstancias se expresan al final, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración en causa que se instruye sobre hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

Señas y demás circunstancias del apodado «Infla».

Es de estatura regular, color moreno, pelo negro, nariz larga, sin señal alguna particular; vestía pantalón negro de pana, blusa azul y boina del mismo color, representa 16 años de edad.

Núm. 739.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Hilario Sanz Zoca, de oficio zapatero, que se dice residir en Dueñas (Palencia) ó pueblo de dicha provincia, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Palencia y esta provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión contra el mismo decretada en causa por robo en la habitación de don Modesto Domingo, vecino de esta Capital.

Así bien, requiero, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole con las seguridades necesarias en la cárcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á dos de Abril de mil novecientos cuatro.—J. Pardo y Crespo.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Num. 719.

PEÑAFIEL.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas al procesado Felipe García de Dios, vecino de Campaspero, en causa contra él y otro instruida sobre lesiones, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la pertenencia del Felipe las fincas siguientes sitas en término municipal de referido pueblo.

1.^a Una tierra de media obrada, segunda calidad, al pago de la Cerca de Lanchar, linda al Oriente otra de Ignacio Pascual Pascual, Mediodía Tomás García Hernando, Poniente Julián Acabes Ballesteros y Norte el indicado Ignacio, valuada en sesenta pesetas.

2.^a Otra tierra de siete cuar-

tas, al pago del Hortigon, linda Oriente con la carretera nueva, Mediodía, Simon Berdugo Martín, Poniente Tomás Martín García y Norte, Bonifacio García Pascual, valuada en ciento quince pesetas.

La subasta indicada tendrá lugar el día veintiseis de Abril próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de ciento setenta y cinco pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Tercera. No se admitirá postura tampoco que no cubra las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse á calidad de cesión á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuatro.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.^a, Aniceto Bocos.

Núm. 740.

VALORIA LA BUENA.

Don Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los autores del hurto de diez cántaros de vino, que en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, le fueron sustraídos al vecino de Trigueros, Santiago Nieto Sanchez, de una bodega, sita al pago de los Arenales, del término de dicho pueblo, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por indicado hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura en su

caso de referidos individuos, poniéndolos, si fuesen habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro.—Luis Hebrero.—P. S. M., Francisco Velez.

Juzgados municipales.

Núm. 702.

RENEDO DE ESGUEVA.

ANUNCIO.

Ignorándose el paradero de José Enrique Mauricio, de nacionalidad portugués, de unos veintiseis años de edad, soltero, de oficio sastre, vecino accidental de esta villa, el cual falta de ella hace un mes próximamente y siendo de necesidad su presentación en ésta, para hacer entrega de varias prendas que se comprometió á confeccionar, las cuales son reclamadas por varios vecinos de la localidad, así como también para que haga entrega de la máquina de coser al que se cree ser su dueño, la cual se halla depositada con otros objetos por este Juzgado, y además, también es reclamado por el dueño de la casa que el Enrique Mauricio lleva en renta, para que éste le pague y le entregue la llave. Este Juzgado suplica á los demás de esta provincia, para que en el pueblo donde se encuentre me lo participen y le hagan saber el presente anuncio, apercibiéndole, que si en el término de quince días, contados desde que éste sea inserto en el BOLETIN OFICIAL no se presenta en este Juzgado, se entregarán los efectos que se reclaman al que se crea con mejor derecho, y si hubiere fallecido me comunicarán su fallecimiento.

Renedo de Esgueva á 23 de Marzo de 1904.—El Juez municipal, Wilibaldo García.—El Secretario, Nicolás Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 743.

San Martín de Valbeni.

En este término municipal y por el guarda del campo se ha encontrado en el pago que lla-

man de Gozon abandonada el día 29 del actual una yegua de las señas siguientes: roja cubierta, con la crin negra, puesto un cabezon con un cacho cadena y un albardoncillo teniendo rota la baticola.

Lo que he creido conveniente insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda presentarse á recogerla la persona que se crea con derecho á ella, satisfaciendo los correspondientes gastos.

San Martín de Valbeni á 31 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mariano Ortega.

Núm. 717.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja; como tal en la causa por desercion al Extranjero del soldado de la 6.ª Compañía de la Brigada de tropas de Sanidad Militar, Serafin García Rodriguez.

Por la presente primera requisitoria, llamo cito y emplazo al dicho Serafin García Rodriguez, hijo de Lorenzo y Beatriz, natural de Santa Lucía de Gordon, Juzgado de La Vecilla, provincia de Leon, de veintidos años, soltero, estudiante, desconociéndose sus señas, recluta por el Ayuntamiento de Pola de Gordon; para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á mi disposicion ó se presente á las Autoridades del punto donde resida para su conduccion á esta Plaza para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Serafin García Rodriguez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza á mi disposicion.

Valladolid 29 de Marzo de 1904.—Fernando Sanz.

NUM. 718.

Don Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja, como tal en el expediente de desercion seguido al recluta Eusebio Luis Campillo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al dicho Eusebio Luis Campillo, hijo de Pedro y de María Angela, natural de Villavicencio de los Caballeros, partido de Villalón, vecindado en Velilla, Juzgado de la Mota del Marqués, de esta provincia, soltero, pastor, de treinta y dos años, de un metro seiscientos diez milímetros; sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., frente espaciosa, sin particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á mi disposicion ó se presente á las Autoridades del punto donde resida para su conduccion á esta Plaza, para responder á los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Eusebio Luis Campillo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza á mi disposicion.

Valladolid 29 de Marzo de 1904.—Fernando Sanz.

NUM. 722.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 20 de Abril próximo, á las diez de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 27 de Marzo de 1904.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.

Paja trillada de trigo.

Leña.

Sal.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Sociedad Industrial Castellana.

Por acuerdo del Consejo de Administracion de esta Sociedad, en sesion de hoy, se suspende el cobro del 5.º dividendo pasivo de 50 pesetas por accion de la serie C, pedido por acuerdo del mismo de 18 de Diciembre próximo pasado, en virtud de no existir las causas que le motivaron.

Valladolid 2 de Abril de 1904.—Por el Secretario general, P. Tejerina.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administracion, N. de la Cuesta.

75

Sociedad Industrial Castellana.

Apreciando el Consejo de Administracion de esta Sociedad y los señores accionistas que han desaparecido las razones que motivaron la peticion por estos de la junta general extraordinaria convocada para el día 23 del actual, se deja sin efecto su celebracion.

Valladolid 2 de Abril de 1904.—Por el Secretario general, P. Tejerina.—V.º B.º El Presidente del Consejo de Administracion, N. de la Cuesta.

76

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial,